

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

del Mártes 13 de Enero de 1861.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.—Remito á V. E. los adjuntos partes originales que me ha dirigido el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara, con el objeto de que puedan publicarse en la *Gaceta* de hoy.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Facultad de la Real Cámara.—Excelentísimo Sr.:—S. A. R. El Sermo. Señor Príncipe de Asturias se vió invadido repentinamente á las diez de la noche de ayer de una angina laringea, que presenta alguno de los caracteres de que se conoce con el nombre de *croup*.

Puesto en práctica sin la menor demora el tratamiento que prescribe la ciencia y reclama perentoriamente el mal por razon de su índole y gravedad, se observa desde la una de la madrugada que la respiracion de S. A. R. es menos penosa y el sueño bastante tranquilo.

Todo lo cual, prévia la vénia de S. M., y de acuerdo con la Facultad de la Real Cámara, participo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las tres de la madrugada del dia 13 de Enero de 1861.—El Marqués de San Gregorio.—Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M.

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias ha dormido con tranquilidad hasta las siete y media de la mañana. La intensidad del mal ha disminuido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho y media de la mañana del día 13 de Enero de 1861.—El Marqués de San Gregorio.—Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica en 29 de Diciembre último, la Real orden que sigue:

«El art. 4.º de la ley vigente de prisiones, confiere al Gobierno la facultad de nombrar Alcaldes de las cárceles de las capitales de provincia y partidos judiciales á propuesta de los Gobernadores, y á estos los de los otros empleados subalternos de las mismas; mas como quiera que dando á la última parte de este precepto una interpretacion equivocada, una latitud contraria á su espíritu y aun á su mismo literal contesto, se venga observando la práctica de que se provean en igual forma otros cargos y destinos pertenecientes al servicio de cárceles que no deben comprenderse en la espresada de nominacion; la Reina (Q. D. G.), á quien he hecho presente la necesidad de corregir este abuso en oposicion con los buenos principios administrativos y con las disposiciones generales sobre la pro-

vision de los empleados públicos, segun su categoría, se ha dignado declarar, que los subalternos á que el citado artículo de la ley se refiere, son únicamente los porteros, mozos, claveros y demás dependientes subordinados de los Alcaldes, cuyo sueldo anual no esceda de 3.000 rs. en las provincias, y 4.000 en Madrid, correspondiendo en su consecuencia á la Direccion general de Establecimientos penales, ó á este Ministerio respectivamente el nombramiento para el desempeño de todos los demás cargos. Con esta ocasion se ha servido asimismo S. M. resolver, que la provision de las plazas de portero de entrada ó rastrillo en las cárceles de las capitales de provincia y en todas las de los partidos judiciales donde le hubiere, deberá hacerse á propuesta del Alcaide responsable de la custodia de los presos, el cual elevará á la Direccion general, por conducto del Gobernador de la provincia, ó á este directamente segun proceda la correspondiente terna; debiendo reunir los comprendidos en ella las circunstancias siguientes: tener 25 años por lo menos, y no pasar de 50; haber servido en cualquiera de las armas é institutos del ejército, y obtenido la licencia absoluta con buena nota: acreditar

estos requisitos y el de moralidad y no haber sido procesados, con los documentos necesarios.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponde. Soria 17 de Enero de 1861.—José Primo de Rivera.

ESTADISTICA.

CIRCULAR.

En circulares de 13 de Diciembre último se dijo á los Alcaldes remitiesen para el 15 de este mes los datos que en sus respectivos Ayuntamientos existiesen sobre bagajes y alojamientos sumioistrados en el año de 1860, con sujecion á los modelos que se insertaban al pié de las mismas.

En 31 del mismo se volvía á recordar este servicio á fin de evitarme exigir la multa de 60 rs. con que desde luego se conminaba á los morosos; y no habiendo contestado aun algunos, lo recuerdo de nuevo por medio del *Boletín* para que los remitan con la brevedad posible, evitándose así de la multa espresada que me verá en la precision de exigir.

Soria y Enero 16 de 1861.—José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 de Diciembre del año último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica á este de la Gobernacion en 5 de Noviembre próximo pasado la Real orden que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. dirigida á este Ministerio manifestando la conveniencia de que se designen los puntos en que los condenados á la pena de relegacion hayan de sufrirla; visto el artículo 102 del Código penal, y de conformidad con el dictámen emitido por el Consejo Real, hoy de Estado, S. M. se ha servido mandar se diga á V. E. que la pena de relegacion perpetua debe cumplirse en las Islas Marianas, y en las de Mindoro la de relegacion temporal, cualquiera que sea el grado en que esta se imponga; dejando al prudente arbitrio del Capitan general de Filipinas la facultad de trasladar á los que estén cumpliendo tales condenas á otro punto del distrito de su mando, siempre que lo estime conveniente. Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan en su caso y lugar.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su notoriedad. Soria 17 de Enero de 1861.—José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

El Administrador de Correos de esta Capital, con fecha 14 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:—Con esta fecha digo al Administrador principal de Correos de Cádiz lo siguiente.—Esta Direccion general ha acordado que los dias de salida de ese puerto de los buques-correos para las Islas Canarias, sean los siguientes:

- Enero. . . 10 y 30.
- Febrero. . . 5 y 20.
- Marzo. . . 10 y 30.
- Abril. . . 5 y 20.

- Mayo. . . 10 y 30.
- Junio. . . 5 y 20.
- Julio. . . 10 y 30.
- Agosto. . . 5 y 20.

Ponga V. este aviso en conocimiento de las Autoridades y del público de esa provincia para los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para que si lo tiene por conveniente se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial para conocimiento de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Soria 16 de Enero de 1861.—José Primo de Rivera.

CENSO DE POBLACION.

Por el correo de hoy se remiten á todos los Ayuntamientos de esta provincia los cuadros núm. 2 para formar el resúmen de las profesiones, oficios ú ocupacion de todas las personas comprendidas en las cédulas recogidas, el padron, núm. 3, y los resúmenes por Ayuntamiento número 4, á fin de que las Juntas de censo se dediquen sin levantar mano á llenar estos documentos segun se previene en la circular de 12 de Diciembre anterior inserta en el Boletín Oficial del dia 21, sobre cuya observancia debo encargar á todas las Juntas, el mayor esmero y cuidado.

Para que estos trabajos se hagan con la mayor uniformidad posible, prevengo que el resúmen núm. 4, así como la copia del padron núm. 3 han de hallarse en poder de los Señores Jueces, Presidentes de las Juntas de partido precisamente antes del 1.º de Febrero próximo; los pueblos del partido judicial de Soria remitirán estos documentos á mi autoridad como Presidiente de la Junta de censo en el término indicado.

Prevengo asimismo que existiendo todavía muchas Juntas que no han dado parte á este Gobierno de provincia, del núm. de cédulas recogidas para el recuento, segun se manda en el art. 59 de la instruccion de 10 de Noviembre último, lo hagan sin falta á vuelta de correo, pues de no hacerlo así y sin más aviso se les impondrán las correcciones convenientes.

Soria 16 de Enero de 1861.—José Primo de Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Diciembre del año próximo pasado, este Gobierno de provincia, ha señalado los dias y horas que á continuacion se espresan, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia, durante el corriente año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1858, y 1.º de Diciembre de 1858, teniéndose presentes las modificaciones aprobadas por Real orden de 15 de Julio del año de 1859, ante mi Autoridad en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la oficina de la seccion de Fomento, establecida en el mismo edificio, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicos que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en las notas que siguen á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la primera de las referidas instrucciones.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente

entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cien reales.

Los dias y horas en que han de tener lugar las subastas, son los siguientes:

Las de los acopios de conservacion el dia 10 de Febrero próximo venidero á las doce del mismo, y las de los de reparacion el 11 de idem á la misma hora.

Estos acopios se subastarán por el orden con que están espresados en las notas que á continuacion se publican, y entre una y otra subasta no mediará en cada dia mas tiempo que el preciso para terminar el remate precedente. Soria 16 de Enero de 1861.—El Gobernador de la provincia, José Primo de Rivera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha . . . de Enero de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de . . . á . . . comprendida en la espresada provincia y en su trozo número . . . que empieza en . . . y concluye en . . . se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

PROVINCIA DE SORIA.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE LOS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.	
				Reales	cénts.
De Madrid á la Junquera.	Unico.	Desde el Kilómetro 141 al 148 y desde el 168 al 172.	Conservacion..	21500	
De Soria á Logroño.	Unico.	Desde la ciudad de Soria al puerto de Piqueras en una longitud de 59 Kilómetros.	Idem.	9670	
De Taracena á Urdax.	1.º	En los Kilómetros 153, 155, 158, 162, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 175 y 179.	Id.	15396	
Idem.	2.º	Desde el Kilómetro 211 hasta la ciudad de Soria en una longitud de 7 Kilómetros.	Id.	4760	
Idem.	3.º	Desde la ciudad de Soria hasta la sierra del Madero en una longitud de 34 Kilómetros.	Id.	15850	
Idem.	4.º	Desde la sierra del Madero hasta el confin de esta provincia con la de Navarra en una longitud de 35 Kilómetros.	Id.	50275	

PROVINCIA DE SORIA.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION DE LOS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.	
				Reales	cénts.
De Madrid á la Junquera.	Unico.	Desde el Kilómetro 149 al 167 y desde el 173 al 183.	Reparacion.	42996	12
De Valladolid á Soria.	Unico.	Desde el confin de la provincia hasta la ciudad de Soria en una longitud de 90 Kilómetros.	Id.	128860	
De Taracena á Urdax.	1.º	En los Kilómetros 152, 154, 156, 157, 159, 160, 161, 164, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183 y 184.	Id.	45940	
Idem.	2.º	Desde la Teinilla al poste del Kilómetro 210 en una longitud de 26 Kilómetros.	Id.	32800	
Idem.	4.º	En los Kilómetros 276, 277 y 278.	Id.	8255	

Soria 16 de Enero de 1861.—José Primo de Rivera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el primer dia festivo, ocho despues del tercero y último anuncio, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantia que se espresarán, bajo las condiciones generales insertas en el Boletín Oficial, circular de 9 de Junio de 1856, número 10 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico, y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujecion á las prescripciones de la Instruccion de 16 de Junio de 1853.

FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE.

Números de la finca.	del inventario.	Pueblos en que radican las fincas.	Cabida, calidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Renta antigua en especies.									Reduccion á mo- Falico y tipo de la subasta. Rs. vn.
						Puro.			Comun.			Cebada.			
						Fs.	Cs.	Cs.	Fs.	Cs.	Cs.	Fs.	Cs.	Cs.	
201	52	Benamira.	130 fs. de trra. 10 prados y era.	Capellania de Mendoza.	Esteban Igualador.	65	3		65	3					3633

4
FINCAS CUYO REMATE ES SOLO EN EL PUEBLO QUE RADICAN LAS FINCAS.

133	1427	Benamira.	7 tierras y huerto.	Iglesia del pueblo.	Vicente Rojo.	5	5	5	5	232
135	1993	id.	5 id. y casa.	Cofradia del Rosario.	Manuel Martínez.	1		1		43
160	2190	Blocona.	75 fanegas en 30 tierras.	Capellanes de Sigüenza.	Simon Ernangil.	9	6	9	6	406
162	1532	id.	13 fs., 9 tierras y huerto.	Gerónimas de Medina.	Tomás Golvan.					150
163	1513	id.	40 fs. en 33 tierras, cerrada é id.	Claras de id.	Francisco García.	5		5		214
164	1518	id.	Varias tierras.	id. id.	Ignacio Blocona.	3	6	3	6	150
165	1593	id.	id. id.	Arca de Misericordias.	Andrés Anton y compañero.	1	6	1	6	65
166	1594	id.	id. id.	Animas de Orna.	Cláudio Gallego.	1	6	1	6	65
168	1429	id.	13 fanegas en 26 tierras.	Curato del pueblo.	Vicente Regañez.	4	6	4	6	193
169	1300	id.	20 fanegas en 17 id.	Iglesia de Medina.	Pascual Blocona.	1	3	1	3	54
171	2212	id.	Varias tierras.	Cofradia del Santísimo.	Andrés Vigil y otro.	1		1		43
177	1422	Barcones.	23 ls., prado, huerta y era	Cabildo de Atienza.	Manuel Gutierrez y compañero.	8		8		342
181	1423	id.	Una heredad.	Iglesia de id.	Pedro Nicolás.		3		2	13
182	1421	id.	83 tierras y 8 prados.	Cabildo de Sigüenza y Salve.	Francisco Moreno.	9		9		385
184	1424	id.	6½ fanegas en 2 tierras.	Curato de Casillas.	Juan Varas y compañero.	1		1		43
185	1424	id.	Varias tierras.	Iglesia de id.	Juan Varas.	1		1		43
187	1566	id.	19 tierras.	Ntra. Sra. de Barconitos.	Manuel Ranz y otros.	10		10		428
188	"	id.	23 id., 3 prados y 3 eras.	Cabildo de Atienza.	Faustino Esteban.	3		3		129
189	"	id.	Varias tierras.	Cofradia del Santísimo.	Antonio Delgado.					12
191	"	id.	id. id.	Id. de Veracruz.	Saturnino Iglesias.					24
192	"	id.	id. id.	Ide San Isidro.	Dionisio García.					12
193	206 y 1494	Conquezucla.	id. id. y casa.	Cabildo de Medina.	Eustaquio Alonso y compañero.	2	6	2	6	107
194	202 y 1494	id.	Varias tierras.	id. id.	Angel Gonzalo y compañero.	2	3	2	3	97
195	1534	id.	3 fanegas en 7 id.	Gerónimas de id.	Nicolás Alcolea.	6	6	6	6	278
196	1432	id.	85 fanegas en 97 tierras, 3 prados y huerto.	Curato del pueblo.	Gil Rata.	6		6		237
197	1433	id.	Varias tierras.	id. id.	Eustaquio Lázaro.		4		4	171
198	1434	id.	4 fs. en 9 tierras y casa.	Iglesia del pueblo.	Paulino Gonzalo.	1		1		43
204	1535	Corbesin.	Era de una fanega.	Gerónimas de Medina.	Bernardo Lopez.	1	6	1	6	65
205	1435	id.	Una tierra.	Patronato.	María Fernandez.	1		1		43
211	1431	Chaorna.	26 tierras y huerto.	Iglesia del pueblo.	Pascual del Cerro.	7		7		300
212	2194	id.	Varias tierras.	Id. de Montuenga.	Justo Monge.	1	4	1	4	57
213	1595	id.	19 tierras.	Animas del pueblo.	Isidoro Casado.	10		10		428
214	"	id.	Varias tierras.	Iglesia de Ambrona.	Eusebio García y compañero.		6		6	22
224	228 y 1536	Fuencaliente.	61 fs. en vs. tierras y casa	Gerónimas de Medina.	Toribio Larrio.	7		7		300
225	228 y 1536	id.	Varias tierras.	id. id.	Valentín Casado.	3	3	3	3	139
226	1537	id.	33 fanegas en varias id.	id. id.	Domingo Lozano.	2		2		86
227	1562	id.	18 fs. en varias tierras.	Ursulinas de Sigüenza.	Manuel Anguita.	1		1		43
228	1438	id.	22 tierras.	Animas del pueblo.	Pedro Miguel.	2	6	2	6	107
229	1438	id.	43 id.	Iglesia de id.	Tomás Larrio.	5	3	5	3	214
231	1596	id.	19 fanegas en 21 tierras.	Animas de Orna.	Ramon Montuenga.	5		5		225
232	1515	id.	16 fs. en 12 id. cerrada y huerto.	Claras de Medina.	Meliton Arenilla.		3		3	11
238	1440	Iruecha.	12 tierras.	Iglesia del pueblo.	Pedro Gonzalo.	13				310
239	1697	id.	7 fanegas de id.	Ntra. Sra. de la Cabeza.	El Concejo.	1	3			30
246	1598	Judes.	Varias id.	Cofradia del Smo. y Veracruz.	José Martinez Sarmiento.	7				167
247	1599	id.	Una id.	id. id.	Miguel Artasi.	4				96
253	1442	Juvera.	Una huerta.	Mitra de Sigüenza.	Pascual Amo.					280
259	1555	Layna.	14 fanegas de tierra.	Claras de id.	Francisco Cobeta.		6		6	28
260	1444	id.	22 tierras.	Iglesia del pueblo.	Juan Soriano.	8	6	8	6	364
261	1445	id.	26 id.	Id. de Ovétago.	Alejandro Diez.	2		2		86
262	1600	id.	3 id.	Virgen del Rosario.	Andrés Casado.	1		1		43
263	1601	id.	2 id.	Cofradia del Santísimo.	José Casado.	1	3	1	3	54
269	1520	Mezquetillas.	41 fs. en 22 tierras.	Claras de Medina.	Juan Lopez.	3	3	3	3	139
271	1451	id.	39 tierras y prado.	Iglesia del pueblo.	Andrés Dolado.	7		7		300
272	1452	id.	16 id. é id.	Curato de Yoves.	Francisco de Francisco.	4	3	4	3	182
273	1607	id.	2 tierras.	Cofradia del Smo. y Veracruz.	Pedro de Francisco.		2			4
274	2195	id.	Un prado cercado.	Cofradia de Animas.	Damian Pastor.	4				96
280	1485	Miño de Medina.	Varias tierras.	Cabildo de Medina.	Silvestre Miguel (4 rs.)	8	3	8	3	353
281	1485	id.	id. id.	id. id.	Francisco Cuenca (4 rs.)	7	3	7	3	311
282	1521	id.	16 fs. en 10 id.	Claras de id.	Manuel Lopez.	1	6	1	6	65
283	1536	id.	19 fs. en 15 id.	Id. de Sigüenza.	Toribio Beltejar.	3	6	3	6	142
285	1454	id.	5 tierras.	Iglesia del pueblo.	Juan Plaza.	2	3	2	3	98
286	1608	id.	26 id. y solar.	Cofradia de Animas.	Florencio Cuenca.	3		3		139
287	1609	id.	Varias tierras.	Cofradia de id.	Silvestre Minguez.	8		8		342
288	1609	id.	id. id.	id. id.	Antonio Elvira.	8		8		342
289	1609	id.	id. id. y casa.	id. id.	Silvestre Minguez.	2		2		86
290	1543	id.	18 tierras y silio de casa.	Gerónimas de id.	Francisco y Gregorio Ballano.	1	3	1	3	54
295	226 y 1554	Montuenga.	21 fs. en 20 tierras y casa	id. id.	Pedro Adradas.	1	6	1	6	65
296	1455	id.	18 fs. en 18 tierras.	Curato del pueblo.	Francisco Menes.	3		3		139
297	1456	id.	18 fs. en 26 id.	Iglesia de id.	Isidoro Fraile.	3	6	3	6	150
298	"	id.	Varias tierras.	San Sebastian.	Roque Velamazán.	1		1		43
303	1557	Marazovél.	45 fs. en 26 id., 2 cerrados y corral.	Franciscas de Sigüenza.	Gil Ruiz y compañeros.	6		6		277
304	1603	id.	Varias tierras.	Cofradia del Smo. Cristo.	Basilio Miguel.	1		1		43
305	1552	id.	14 fs. en id.	Claras de Almazán.	Agustín García.		6		6	22
306	1447	id.	16 fs. en 12 id. y prado.	Curato del pueblo.	Mariano Miguel.	3		3		139
307	1602	id.	25 tierras, prado y huerto	Ntra. Sra. de Valdenebro.	Juan Egido y compañeros.	3		3		139
308	1448	id.	35 fs. en 17 tierras y prado	Iglesia del pueblo.	Ignacio Ortega.	7		7		300

Soria 15 de Enero de 1861.—P. O.—Timoteo Barrio.

ANUNCIO.

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de cirujano de Lumbreras de Cámeros

y sus tres aldeas, distante media hora de la matriz. Su dotacion consiste en 200 rs. por la asistencia de pobres y 5300 por el resto del vecindario, exento de barba y contribuciones excepto la del subsidio

industrial y de comercio, pagada su dotacion trimestralmente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de vein-

te dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.